



MT-1350-2 – 21329 del 18 de abril de 2008

Bogotá D. C.

Señor

CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ

Director Jurídico SOTRAURABA S.A.

Terminal de Transporte, Carrera 64 C No 78 – 580, Local 9844

Medellín, Colombia

ASUNTO: Transporte

Prestación del servicio de transporte mixto en vehículo diferente al señalado en el acto administrativo de autorización para la ruta en particular.

En atención a la solicitud por usted efectuada bajo el MT 17958 del 26 de Marzo de 2008, relacionada con la unificación del parque automotor en la modalidad Mixto, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 36 del Decreto 175 de 2001, cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas:

1. Cambio de bus o buseta abierta por bus o buseta cerrada, por camioneta cabina con platón o por campero, en equivalencia uno (1) a uno (1)
2. Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1)
3. Cambio de campero por microbús, en equivalencia dos (2) a uno (1).

Lo anterior para resaltar que la “unificación automática”, existente en la modalidad de transporte de pasajeros por carretera no es aplicable en el servicio mixto, ya que las normas sobre la materia no contemplan tal posibilidad.

Empero, conforme al artículo mencionado con anterioridad la empresa de transporte público terrestre automotor mixto habilitada, que presta la ruta, puede solicitar el cambio o unificación de la clase de vehículos autorizados; la solicitud *CARLOS ALBERTO RESTREPO FLOREZ*

radicada ante la autoridad de transporte competente debe encontrarse respaldada o por las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario o las condiciones socioeconómicas de la región.

En el evento que la empresa de transporte mixto solicite y obtenga autorización para el cambio de la clase de vehículos en una o varias rutas, la autoridad de transporte debe verificar que los vehículos que pretenden vincularse se encuentra homologados para el servicio mixto, de lo contrario no es factible solicitar el cambio pretendido.

En conclusión, las empresas habilitada en la modalidad mixto, ya sean de jurisdicción municipal o nacional, deberán despachar los vehículos asignados en cada ruta, de conformidad con el acto administrativo que los autorice.

Finalmente vale la pena precisar, que de conformidad con el Decreto 4190 de 2007, en adelante solo se autorizará la prestación del servicio en la modalidad mixto, en vehículos clase bus escalera, doble cabina y campero.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica